



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA , 30 JUL 2015

VISTO el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 135, año 2015, caratulado: "*RECURSO PRESENTADO POR EL SR FRANCISCO VARGAS VARGAS S/ LICITACIÓN GLACIAR MARTIAL*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se promovieron a partir de una nueva presentación efectuada por el Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS, como agente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) que titula: "*Recurso de queja por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos ajenos al trámite de recursos formulados a Fiscalía de Estado y el llamado a licitación pública para la concesión de uso y explotación del centro de montaña Glaciar Martial*".

Que se hará referencia a las cuestiones que puedan identificarse como objeto de examen.

Que en primer lugar hace referencia a la conducta del actual Presidente del IN.FUE.TUR., señalando que: "*si se produce un nuevo llamado a licitación, el accionar funcionario del Presidente Infuetur encuadra/ría en una figura penal que es incumplimiento de los deberes de funcionario público/ abuso de autoridad, porque ha ejecutado resoluciones contrarias a derecho sin fundamento normativo, contrario a lo que manda la Constitución Provincial /Nacional*".

Que en relación con esta cuestión, cabe advertir que no se vislumbra conducta alguna en lo señalado, que permita entender *a priori* que la conducta del Presidente del IN.FUE.TUR. configure un tipo penal, ya que -tal como fuera señalado en sendas oportunidades- la decisión atinente a concesionar o no la aerosilla, constituye una decisión de oportunidad y mérito que escapa al control de este Organismo de Control y, además, el agente se estaría refiriendo a un hecho hipotético y futuro.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que hace también referencia el señor VARGAS VARGAS, a una serie de cuestiones que ya fueron denunciadas por él ante la Fiscalía de Estado, tales como: *“Límites territoriales sin cerco perimetral”*; 2) Refugio los Pioneros; 3) Canopy/Tirolesa; 4) arroyo Buena Esperanza, 5) La Gran Inspección y 6) Análisis económico financiero. Menciona asimismo como *“ampliación de prueba”*: lanza para fabricar nieve artificial, redes sociales, Ley 55 de medio ambiente, ley de protección de glaciares, conflicto de intereses, viabilidad económica.

Que al respecto manifiesta que existiría una *“... sucesión de acontecimientos y pruebas documentales son tan imponentes, que comprometen aún más la inhabilitación de este acto administrativo promovido por el Presidente del Infuetur por Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de la Función Pública y Violación de los Deberes de Funcionario Público, obviamente Solicitando la Suspensión y la Resolución y/o Decreto de Carácter Nulo de Nulidad Absoluta, porque el fin de la función pública es el Bien Común”*.

Que menciona que desde el cierre del Centro en marzo del 2014 al día de la fecha, no estaría ingresando dinero y sin que se efectúe una *inspección* aún.

Que solicita al respecto la *“... acción de nulidad en el interés de la moral o de la ley, la declaración o el pronunciamiento de la nulidad absoluta que es imprescriptible, sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria, existente en el momento de haber petitionado anticipadamente la impugnación correspondiente”*.

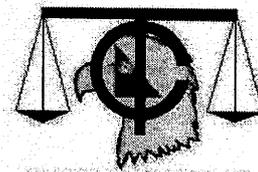
Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, mediante la emisión del Informe Legal N° 142/2015, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten plenamente.

Que la acción de nulidad escapa a la esfera de competencias de este Organismo, por cuanto correspondería -de entenderlo pertinente- a la Fiscalía de Estado de la provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que sin perjuicio de ello, no cabe el análisis de nulidad respecto de un acto "futuro" es decir, el agente pretendería dejar planteada una nulidad eventual -sin mayores fundamentos en cuanto a los vicios que pudiesen existir en sus elementos- respecto de un acto hipotético, toda vez que el llamado a licitación para la concesión de la aerosilla del Glaciar Martial no fue emitido.

Que no cabe hacer lugar al pedido de nulidad referido. En su caso, cuando eventualmente se realizara un llamado a licitación, este Tribunal de Cuentas tomará la intervención que le compete en el marco de la Ley provincial N° 50, pero hasta tanto ello no suceda, no es procedente tomar medidas al respecto.

Que en lo atinente a *la inspección*, la aerosilla permanece cerrada al día de la fecha, por cuanto no corresponde adoptar medidas en resguardo de la seguridad de personas en relación a los medios de ascenso.

Que son de público conocimiento las reuniones que las autoridades del IN.FUE.TUR. han mantenido con personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), ya que fue publicado en medios provinciales de comunicación, en las que se trataron las medidas de seguridad que el Ente debería adoptar para una nueva puesta en marcha la Aerosilla del Glaciar Martial. En principio, no se advierte un incumplimiento puntual que resulte achacable al Instituto.

Que no existen contancias relativas a un nuevo llamado a licitación, por cuanto no cabe expedirse respecto de una situación hipotética. El control que compete a este Organismo se realizará en un todo de acuerdo a la normativa vigente, en el supuesto en que efectivamente se abra el procedimiento licitatorio en cuestión, haciéndose hincapié especialmente en la adopción de las medidas de seguridad requeridas por el I.N.T.I. en su intervención.

Que las restantes cuestiones mencionadas (límites territoriales, refugio Los Pioneros, etc.) merecieron tratamiento por parte de la Fiscalía de Estado,



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mediante la Nota F.E. N° 311/15, que no hizo lugar a la apertura de una nueva investigación señalándose al respecto que: “... en tanto la presentación no incorpora elementos que permitan arribar a una conclusión contraria, apareciendo más bien muchas de las expresiones del Sr. Vargas Vargas como una mera discrepancia con la gestión llevada a cabo por los órganos y entes de la Administración, las que no corresponde sean canalizadas por esta oficina, no se justifica la apertura de una nueva investigación”.

Que no corresponde a este Tribunal expedirse al respecto, pues son cuestiones que escapan a su esfera de competencia y ya merecieron debido tratamiento por parte de la Fiscalía de Estado.

Que no se encuentran acreditados elementos suficientes para que este Tribunal de Cuentas adopte medidas puntuales en relación con la presentación efectuada por el Sr. VARGAS VARGAS.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Que por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

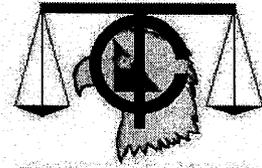
ARTÍCULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Órgano de Control, en virtud de que no resulta pertinente la adopción de medidas de su competencia legal, en relación con los hechos traídos nuevamente a consideración por el señor Francisco VARGAS VARGAS, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Notificar al domicilio constituido por el señor Francisco VARGAS VARGAS a fojas 1 de las actuaciones del visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 177



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTÍCULO 3°: Notificar en la sede del Organismo al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante la remisión de las actuaciones y para su intervención previa a su archivo.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 177/2015




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia